

## ACUERDOS



Concejo Municipal  
El Carmen de Viboral

ACUERDO MUNICIPAL 017 DE 2016

( 07 DIC 2016 )

### "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA REALIZACION DE CABALGATAS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL-ANTIOQUIA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ordenanza 018 de 2002.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reglamentar en el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, la realización de Cabalgatas estableciendo para ello, autorización expresa por parte de la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos, previa solicitud que se presentará con un mínimo ocho (8) días de antelación de a la ejecución del evento. Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre de la Persona Natural o Jurídica Responsable del evento
2. Fecha y Hora del evento
3. Número aproximado de participantes (Indeterminado)
4. Entidades Beneficiarias (Si existen)
5. Recorrido de la Cabalgata, en el que se expresará:
  - a. Punto de Salida
  - b. Punto de Llegada
  - c. Puntos de Embarque y Desembarque
  - d. Punto de Servicio de Herrería
  - e. Puntos de Descanso
  - f. Puntos de hidratación para los ejemplares
6. Copia del Contrato celebrado con la entidad prestadora de servicios de aseo, por medio del cual se hace responsable de la

limpieza y conservación de los lugares por donde se lleve a cabo el evento.

7. Garantía de Servicios Veterinarios para los Semovientes
8. Garantía de Servicios Médicos para los participantes
9. Copia de la solicitud de Servicios de Vigilancia y Seguridad con la Policía Nacional
10. Copia de la solicitud de Cierre de Vías a la Secretaría de Tránsito Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De la expresión Cabalgatas, se diferenciarán aquellas de carácter oficial: fiestas populares, fiestas patronales y pro obras Sociales, las cuales deberán cumplir con los requisitos anteriormente expuestos; de aquellas que contemplen paseos familiares, esporádicos, espontáneos e informales, y para lo cual no será exigido el cumplimiento de los requerimientos dispuestos, salvo, el dispuesto como hora límite en la zona urbana y/o rural donde interfiera con el normal tránsito de vehículos y peatones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La duración máxima del recorrido de las cabalgatas será de seis (6) horas. Se autorizará la realización de cabalgatas y paseos a caballo en zona urbana y/o rural hasta las once (11:00) de la noche, horario límite para la estancia en sitios públicos. Posterior a esta hora y no superando el tiempo prudente, se permitirá la movilización con trayecto por la zona urbana siempre y cuando se tenga como destino el lugar de albergue de los equinos (fincas y/o pesebreras).

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos concederá el permiso solicitado y dado el caso, podrá exigir los ajustes que a bien considere pertinentes, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los organizadores y asistentes del evento.



Del permiso otorgado se dará traslado a la Unidad de Gestión Ambiental (UGAM) y se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía y tránsito.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda cabalgata oficial en zona urbana y/o rural que no cuente con el permiso debidamente otorgado por la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos, se calificara como ilegal y será disuelta por las autoridades de policía y sus organizadores e integrantes serán acreedores de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIONES:** Dentro de las Cabalgatas queda prohibido:

1. Que los caballistas cabalguen por los antejardines, aceras, parques públicos, vías peatonales y las demás vías que no hayan sido autorizadas en el respectivo permiso.
2. La utilización o consumo de licor o bebidas en envases de vidrio.
3. Cabalgar fuera del horario y recorrido establecido en el permiso, permitiendo el paso por el área urbana como ruta a las respectivas fincas y/o pesebreras posterior a éste.
4. Portar armas de fuego.
5. El ingreso y circulación de cabalgatas y paseos a caballo por el Parque principal; salvo previa autorización de la Administración Municipal.
6. Las demás prohibiciones que por preservación del orden público las autoridades municipales consideren necesarias, así como las consagradas en el Artículo 138 del Código de Convivencia Ciudadana para Antioquia – Ordenanza 018 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES:** El caballista que realice las conductas descritas en cualquiera de los anteriores numerales o realice y participe en cabalgatas sin la respectiva autorización será sancionado así:

1. Primera vez: Amonestación pedagógica y curso de convivencia ciudadana.

2. Segunda vez: Trabajo comunitario (20 Horas).
3. Tercera vez: Multa de hasta dos (2) salario mínimos legales mensuales vigentes. La reincidencia tendrá una multa de hasta cinco (5) salarios mensuales legales vigentes o en proporción legal en trabajo de interés público, pero en todo caso se deberá hacer énfasis en la educación de los caballistas antes que en la represión y como medida preventiva en consideración a la falta se podrá ordenar el retiro del caballista del correspondiente evento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de embriaguez manifiesta por parte del caballista que haga temer a las autoridades por su salud física o que represente peligro para las otras personas, las autoridades de policía podrán conducir al caballista hasta donde sus familiares o a sitio seguro, pudiendo además, de ser necesario, retener los aperos o la cabalgadura hasta tanto la persona embriagada haya recobrado su sobriedad; así mismo conducir al semoviente al coso municipal o al sitio donde la administración municipal designe, el cual debe cumplir con unas condiciones de alojamiento y alimentación que garanticen el bienestar del equino.

Esta misma medida se aplicará a los caballistas con su equino que aunque no estén participando de una cabalgata, se encuentren en similares condiciones de ebriedad cabalgando por las calles.

Los daños, perjuicios o lesiones personales que ocasione el semoviente, serán asumidos integralmente por el propietario del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los requisitos establecidos en el presente acuerdo no se aplicarán a las personas que utilicen los caballos para transportarse o desarrollar actividades laborales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los comités o grupos de caballistas velarán por el acatamiento de la norma, así como por la sensibilización y educación en el cuidado del equino y de sí mismos; igualmente se



tendrán medidas apropiadas (exclusión) con aquellas personas que alteren el orden, la calma y el bienestar animal.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintinueve (29) días del mes de noviembre dos mil dieciséis (2016), según Acta 075, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones de período ordinario.

HUGO FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ  
Presidente

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS  
Secretaria

Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), para sanción y publicación legal.

HUGO FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ  
Presidente


RAMÓN ALONSO CARDONA GARCÍA  
Vicepresidente Primero

DORA JANETH ARBELÁEZ LONDOÑO  
Vicepresidenta Segunda


Post Scriptum: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS  
Secretaria General

Recibido en la Alcaldía Municipal, el ~~miércoles~~ **07 de Diciembre de 2016**, a las **10:00 de la mañana**.

  
**DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMÍREZ**  
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el **07 DIC 2016**. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.

  
**NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**  
Alcalde Municipal

Constancia secretarial, el **07 DIC 2016**, se publica este Acuerdo.

  
**DAVID ALEJANDRO LONDOÑO RAMÍREZ**  
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos